OTROSI MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA COP-910-2025

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MADRID**
NIT:	**899.999.325-8**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO P5**
NIT:	**901996770-5**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EN EL COLEGIO DE LA VEREDA PUENTE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ**
No DOCUMENTO IDENTIDAD:	**92.532.061**
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:	**14/11/2025**
PÓLIZA:	

POLIZA	ASEGURADORA	No. de POLIZA	CLASE DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		FECHA DE APROBACION DE LA ENTIDAD
					DESDE	HASTA	
Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A	75-44-101148874	CUMPLIMIENTO	399.180.027,10	16/10/2025	16/07/2026	22/10/2025
			PRESTACIONES SOCIALES	199.590.013,55	16/10/2025	16/03/2029	22/10/2025
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	1.197.540.081,30	16/03/2026	16/03/2031	22/10/2025
Responsabilidad civil extra contractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A	75-40-101056461	AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	569.400.000	16/10/2025	16/03/2026	22/10/2025
			CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	569.400.000	16/10/2025	16/03/2026	22/10/2025
			VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	569.400.000	16/10/2025	16/03/2026	22/10/2025

VALOR INICIAL CONTRATO:	**$3.991.800.271**
VALOR ADICIÓN:	**N/A**
VALOR TOTAL CONTRATO:	**$3.991.800.271**
PLAZO INICIAL:	**CINCO (5) MESES**
PRORROGA No 1 (ACTUAL)	**TRES (3) MESES**
PLAZO FINAL	**OCHO (8) MESES**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHAVEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado para suscribir contratos y actos jurídicos de la administración, y en ejercicio de las facultades que le otorga el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos reglamentarios, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de otra parte, el el **CONSORCIO P5** con NIT. **901996770-5**, representado legalmente por **YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ,** mayor de edad identificado con cedula No. **92.532.061**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 03** al contrato de obra No. COP-910-2025, cuyo objeto contractual es "***CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EN EL COLEGIO DE LA VEREDA PUENTE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.****"*, conforme a las siguientes consideraciones: **1)** Que, las partes suscribieron el contrato de obra No. **COP-910-2025**, el día 16 de octubre de 2025, como consta en la firma electrónica registrada en la plataforma transaccional SECOP II. **2)** Que, el 14 de noviembre de 2025, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos se inicia la ejecución del referido contrato. **3)** Que, mediante oficio suscrito por la Supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, solicita la formalización del presente otrosí No. 3 prórroga No. 1, de conformidad con los siguientes argumentos: *"En calidad de supervisión del Contrato de Obra Pública No. COP-910-2025, y en atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista CONSORCIO P5, mediante oficio OF–INT–043–2025 de fecha 20 de marzo de 2026, así como al concepto favorable emitido por la interventoría a cargo de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA (EMDUCE) E.I.C.E., se realizó el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente, con base en los soportes allegados, informes de avance, bitácoras de obra, cronograma actualizado y demás documentos que hacen parte integral del contrato. Como resultado del*

estudio realizado por la supervisión, se evidenció que durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones que han impactado de manera directa la ruta crítica del proyecto, sin que las mismas sean imputables al contratista, conforme se expone a continuación:

1. Optimización técnica, actualización de diseños y condiciones físicas del proyecto.

La supervisión evidenció que, una vez iniciadas las actividades de obra y en el marco del empalme con infraestructura previamente ejecutada, fue necesario adelantar procesos de verificación técnica en campo, levantamientos topográficos de precisión, revisión de redes existentes y modelaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Dichas actividades obedecen a condiciones reales del terreno y del proyecto que no pudieron ser plenamente determinadas en la etapa precontractual, y que resultaron necesarias para garantizar la correcta implantación de las obras, la funcionalidad de los sistemas y la estabilidad estructural del proyecto. Estas situaciones generaron una afectación en la programación inicial, al tratarse de actividades técnicas indispensables que impactaron la ruta crítica.

2. Afectación por condiciones climáticas – Configuración de fuerza mayor

De acuerdo con la información verificada en bitácoras de obra, informes de interventoría y registros pluviométricos, la supervisión constató la ocurrencia de condiciones climáticas adversas durante la ejecución del contrato, caracterizadas por precipitaciones constantes que generaron saturación del terreno. Estas condiciones hicieron técnicamente inviable la ejecución de actividades críticas como conformación de subrasantes, compactación, nivelación y fundición de elementos estructurales, toda vez que su ejecución en dichas condiciones habría comprometido la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra. En consecuencia, la supervisión reconoce la configuración de un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, al tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaron la ejecución contractual.

3. Afectación por disposiciones de autoridad en restricciones vehiculares

La supervisión verificó que durante el periodo de ejecución del contrato se presentaron restricciones a la movilidad de vehículos de carga, emitidas por autoridades nacionales en temporadas específicas, las cuales limitaron el transporte de materiales, insumos y maquinaria necesarios para la ejecución de las actividades de obra.

Estas disposiciones, de obligatorio cumplimiento, incidieron directamente en la logística del proyecto, configurando la figura de las restricciones vehiculares al tratarse de decisiones generales de la administración pública que afectan la ejecución del contrato y que son ajenas al control del contratista.

4. Afectación en la cadena de suministro – Hecho de un tercero

Así mismo, la supervisión evidenció afectaciones en la disponibilidad oportuna de materiales y equipos, derivadas del cierre temporal de proveedores durante la temporada de fin de año e inicio de vigencia.

Esta situación generó retrasos en el suministro de insumos esenciales para la ejecución de actividades constructivas, configurándose un evento atribuible a terceros, ajeno a la voluntad del contratista, que impactó la continuidad de la obra. Con fundamento en lo anterior, la supervisión concluye que las situaciones descritas corresponden a eventos concurrentes que afectaron de manera directa la ruta crítica del cronograma del proyecto, generando un desplazamiento en los tiempos de ejecución inicialmente previstos. Se establece igualmente que dichas circunstancias no son imputables al contratista, toda vez que obedecen a factores técnicos, climáticos, administrativos y externos debidamente soportados y validados por la interventoría. En este sentido, y en aplicación del principio de mantenimiento de la ecuación contractual consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como del deber de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal (artículo 3 de la misma ley), la supervisión considera que la ampliación del plazo contractual constituye la medida idónea para restablecer el equilibrio contractual y garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato. Desde el punto de vista técnico, la prórroga resulta necesaria para culminar las actividades pendientes conforme a las especificaciones del contrato, sin comprometer la calidad de la obra ni la adecuada inversión de los recursos públicos.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

En virtud de lo anterior, la supervisión del contrato emite concepto técnico, administrativo y jurídico favorable para la aprobación de la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra Pública No. COP-910-2025, por un término de tres (3) meses, con el fin de garantizar la adecuada terminación del proyecto en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad." **4)** Consecuencia de la viabilidad emitida por la interventoría y la

supervisión, es necesario suscribir el presente otrosí modificatorio No. 3 prórroga N. 1 al contrato COP-910-2025. **5)** Los demás aspectos contractuales no modificados en el presente otrosí continuarán de acuerdo con lo establecido. **6)** Que en mérito de lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** por el término de TRES (3) MESES el contrato de obra No. **COP-910-2025** de 16 de octubre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la cláusula CUARTA del contrato, la cual quedará así: CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA:** Suscrito el presente otrosí modificatorio No. 3 Prórroga No. 1, el contratista deberá actualizar las garantías requeridas en el presente contrato e informar a la supervisión para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DEL MODIFICATORIO**: Hace parte integral los documentos cargados en la plataforma SECOP II con el presente modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de la fecha de su suscripción. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FIRMA DEL MODIFICATORIO A CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el presente modificatorio a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Proyectó: Erika Natalia Gaitán Gutiérrez – CPSP-015-2026 Natalia Gaitán